# DIRECCION REGIONAL SAN MIGUEL

# INFORME
# DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020.

**SAN MIGUEL, 23 DE FEBRERO DE 2020**

# I N DI C E.


| | CONTENIDO | PAGINAS |
|---|---|---|
| I. | PARRAFO INTRODUCTORIO. | 1 |
| II. | OBJETIVOS DEL EXAMEN. | 1 |
| III. | ALCANCE DEL EXAMEN. | 1 |
| IV. | PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS | 2 |
| V. | RESULTADOS DEL EXAMEN | 3 |
| VI. | CONCLUSIÓN DEL EXAMEN | 20 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 21 |
| VIII. | ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA | 21 |
| IX. | SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES | 22 |
| X. | PÁRRAFO ACLARATORIO | 23 |


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

**Señores**
**Concejo Municipal de Santa Elena**
**Departamento de Usulután**
**Presente.**

## I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según Orden de trabajo 034/2020, de fecha 22 de octubre de 2020, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### Objetivo General

Comprobamos la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia y calidad de las obras ejecutadas, durante el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

### Objetivos Específicos.

- Examinamos y verificamos el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificamos que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Verificamos que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el periodo sujeto a examen.
- Verificamos que los recursos percibidos del FODES 25% y 75%, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines que permite la Ley.
- Comprobamos la legalidad de los procesos de Libre Gestión y Licitación Pública de los Proyectos ejecutados en el periodo examinado.

## III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020. de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

## IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas fueron:

### INGRESOS.

- Verificamos la adecuada aplicación de la Ordenanza de Tasas Municipales y la Ley de impuestos.
- Verificamos que los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen fueron remesados integra y oportunamente a las cuentas bancarias respectivas.
- Verificamos el monto de la mora tributaria al 30 de junio 2020, y las gestiones para su recuperación.
- Verificamos el cumplimiento de las recomendaciones de Auditoria.
- Verificamos el contrato y trabajo de auditoria externa.
- Verificamos la remisión de informes FODES.
- Verificamos la rendición de Fianzas por parte de los manejadores de fondos durante el periodo.
- Verificamos el monto transferido y reintegro de las cuentas FODES 25%,75%,2% y Fondo de Emergencia (30%) en concepto de préstamos internos.
- Verificamos que los fondos obtenidos del Préstamo hayan sido invertidos en el destino para el que fueron contratados, así como la legalidad y autorización de la Inversión realizada en concepto de aportación a BANCOVI.
- Verificamos las Actualizaciones del Registro de empleados de la Carrera Administrativa Municipal.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

### EGRESOS.

- Verificamos que las adquisiciones de bienes y servicios cuenten con el debido respaldo documental.
- Verificamos la utilización del fondo Circulante y la legalidad de los pagos efectuados en concepto de Indemnización por despido y retiro voluntario de empleados Municipales.
- Verificamos la utilización adecuada del fondo FODES 25% en el pago de salarios.
- Comprobamos la existencia de controles para el uso de vehículos municipales y distribución de combustible.
- Evaluamos la legalidad de los pagos por servicios profesionales del Asesor del despacho municipal, Apoderado Judicial y Auditor Interno.
- Verificamos los contratos y pagos efectuados para el arrendamiento de inmueble utilizado para funcionamiento de la Unidad de la Mujer.
- Verificamos la legalidad de las contribuciones económicas efectuadas a particulares.
- Verificamos la legalidad, controles y respaldo de las erogaciones efectuadas con recursos FODES 75% bajo la emergencia de COVID-19, depresión tropical "Amanda" y "Cristóbal".
- Verificamos que las salidas fuera del país de funcionarios y empleados se encuentren autorizadas por el concejo Municipal.

## AREA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

- Verificamos el Cumplimiento de los Procesos de contratación por Libre Gestión.
- Verificamos el adecuado cumplimiento del proceso de Licitación Pública.
- Verificamos el cumplimiento de funciones del Administrador de Contratos.
- Se realizó evaluación técnica de los proyectos solicitados según muestra.
- Se determinó la legalidad en las erogaciones bajo el concepto de pago de energía eléctrica de alumbrado público.
- Se verifico la legalidad de las erogaciones del FODES 75% dentro de los programas de apoyo a la Educación, Apoyo al Deporte, Apoyo a la Salud.
- Se verifico la legalidad de las erogaciones en Fiestas y Eventos conmemorativos y si dichos gastos fueron aprobados por el Concejo Municipal.
- Se verifico la legalidad, controles y respaldo de las erogaciones efectuadas con recursos FODES 2% bajo la emergencia de COVID-19, depresión tropical "Amanda" y "Cristóbal".
- Se verifico la inversión efectuada con recursos provenientes del "Fondo de Emergencia 30%."

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

### 1. USO DEL FODES 75% EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVA LEGAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones con fondos FODES 75%; por un monto de $ 14,201.92 para la adquisición de bienes y servicios en diversas celebraciones; determinando que los gastos no son elegibles, debido a que no están contemplados en la normativa legal que regula su uso, según detalle:

| Descripción | Monto/ año 2019 | Monto /año 2020 | Total |
|---|---|---|---|
| Celebración del Día de las Madres | $ 2,988.99 | $ 0.00 | $ 2,988.99 |
| Celebración de fiestas navideñas | $ 3,233.13 | $ 3,690.00 | $ 6,923.13 |
| Compra de Juguetes | $ 4,289.80 | $ 0.00 | $ 4,289.80 |
| **Total** | **$ 10,511.92** | **$ 3,690.00** | **$ 14,201.92** |

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento;

instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El último inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."
EL Artículo 86, Inciso Primero y Segundo del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "'EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, al autorizar pagos que no están permitidos realizarlos con el FODES 75%.

Lo que genera que se limite a la Administración Municipal invertir en obras de infraestructuras de desarrollo local.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de enero de 2021, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal manifiesta: "Con relación a este comunicado, manifestamos que no estar de acuerdo con la condición planteada por las razones siguientes:

a) Con relación al pago de Alumbrado Público por un monto de $101,324.66, manifestamos que los recursos que la municipalidad percibe por este servicio no son suficientes y el Concejo Municipal se ve en la necesidad de cancelar dicho servicio con fondos FODES 75%.

El Concejo Municipal ejecutó el proyecto "Celebración de las Fiestas Patronales y Eventos Conmemorativos del Municipio de Santa Elena 2019", en cuyas actividades se encuentra: - Desfile de Correos, - Presentación de las Candidatas reina, - Coronación de las reinas de las fiestas patronales, - Jaripeos monta de toros, - Se darán refrigerios a las personas que asistan a las actividades y - Actividades varias que contemplan rubros como actividades infantiles etc., este proyecto fue contemplado en el presupuesto respectivo, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 75 de Acta 3 del 24-1-19 Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado y en cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 5 de la Ley del FODES, se realizaron gastos en concepto de Celebración del Día de las Madres por un monto de $2,988.99, celebraciones de Fiestas Navideñas por un monto de $6,923.13 y Compra de Juguetes por un monto de $4,289.80.
Es de hacer mención que para el Concejo Municipal la normativa mencionada es clara ya que faculta a las municipalidades a utilizar los fondos FODES para los fines cuestionados por la Corte de Cuentas, para su comprensión se detalle dicha base legal, la cual establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Con la base legal establecida consideramos que no se ha cometido ningún incumplimiento ya que se cumplió con la normativa que los Auditores utilizan como base legal para el sustento de dicha observación."

En nota de fecha 11 de enero de 2021, el Tesorero Municipal manifiesta: " a) La municipalidad de Santa Elena" es un municipio pequeño, el cual los ingresos provenientes de tasas e impuestos son mínimos, para cubrir con todas las necesidades, abonado a esto la población del área urbana donde se tiene el servicio de alumbrado público, no está al día con dichas tasas, por lo tanto y al no tener otra forma de pagar dichos servicios, y para no generar muchos más cargos como son intereses en los recibos de alumbrado público, la administración ha tomado a bien realizar los pagos en cuanto alumbrado público se refriere del 75%, cabe mencionar, que al principio de la administración como tesorero les informe, que dichos pagos legalmente se tendrían que realizar de la cuenta Fondos Propios, pero al no tener nunca la posibilidad de pagar de dicha cuenta y viendo que los intereses, mes con mes se incrementaron, tomaron la decisión de pagar de dicha cuenta.

b)La municipalidad pagó contrato de año anterior de fiestas patronales, por lo cual se traslada dinero de la cuenta del 75% a cuenta de Fiestas Patronales y Eventos Conmemorativos, Celebración de fiestas navideñas muchos de los pagos que aparecen son de los ingresos de la cuenta 5% de Fiestas Patronales, en el año 2,019, ingreso dicho concepto la cantidad de $30,057.19. Se anexa cuadro de ingresos mensuales del año 2019."

**Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.**
En nota de fecha 04 de febrero de 2021, presentada por el Alcalde en Funciones y en representación del Concejo Municipal manifiesta: "con relación a este comunicado,

manifestamos que no estar de acuerdo con la condición planteada por las razones siguientes:

a) El Concejo Municipal ejecuto el Proyecto "Celebración de las Fiestas Patronales y Eventos Conmemorativos del Municipio de Santa Elena 2019", en cuyas actividades se encuentra: -Desfile de Correos, -Presentación de las Candidatas reina, - Coronación de las reinas de las fiestas patronales, -Jaripeos monta de toros, - Se darán refrigerios a las personas que asistan a las actividades y - Actividades varias que incluyen celebración del día de las madres, fiestas navideñas y actividades infantiles entre ellas las compra de juguetes etc., este proyecto fue contemplado en el presupuesto respectivo, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 75 de Acta 3 del 24-1- 19.
Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado y en cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 5 de la Ley del FODES, se realizaron gastos en concepto de Celebración del Día de las Madres por un monto de $2,988.99, celebraciones de Fiestas Navideñas por un monto de $6,923.13 y Compra de Juguetes por un monto de $4,289.80.

Es de hacer mención que para el Concejo Municipal la normativa mencionada es clara ya que faculta a las municipalidades a utilizar los fondos FODES para los fines cuestionados por la Corte de Cuentas, para su comprensión se detalle dicha base legal, la cual establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y **en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales , culturales** deportivas y turísticas del municipio"

Con la base legal establecida consideramos que no se ha cometido ningún incumplimiento ya que se cumplió con la normativa que los Auditores utilizan como base legal para el sustento de dicha observación."

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por la Administración, ratifican las erogaciones efectuadas; y que la normativa regula que el FODES 75%, debe aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura o proyectos dirigidos a incentivar las actividades descritas en el Articulo 5, no en la realización de celebraciones sociales, ya que para ello poseen sus recursos de Fondos Propios de los cuales pueden hacer uso siempre y cuando no dejen de cumplir con sus obligaciones fijas; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

**2. APORTACION A INSTITUCION FINANCIERA.**

Comprobamos que el Concejo Municipal realizó la contratación de un crédito con la Institución Financiera Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada (BANCOVI de R.L.) por un monto de $3,000,000.00 de los cuales se efectuó una inversión en concepto de aportación a dicha Institución Financiera por un monto de

$ 30,000.00 sin que existiera Acuerdo Municipal en el cual se aprobara dicha operación y sin estar contemplado en los documentos que dieron origen al Crédito como Escritura de Constitución y sus Anexos.

El numeral 2 del Artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo Municipal: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"

Así mismo el Art. 34 del Referido Código, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El literal d) del Artículo 51 del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo municipal, no emitió Acuerdo de aportación a la institución financiera BANCOVI DE RL, del cual no existe documentación que justifique tal aportación por $30,000.00

Lo anterior genera que la Municipalidad no pueda hacer uso de dicho monto hasta que se cancele el préstamo, afectando su liquidez.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 11 de enero de 2021, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal expresó: "En cuanto a esta observación manifestamos que los auditores de la Corte de Cuentas de la República realizaron una mala interpretación al crédito institucional obtenido con BANCOVI de RL, ya que en ningún momento se realizó aportaciones beneficiando a la Institución Financiera por valor de $ 30,000.00, sino que el banco apertura una cuenta de ahorro denominada CUENTA DE APORTACIONES, la cual se encuentra a nombre de la Municipalidad, lo que significa que este dinero pertenece a la municipalidad y estos pueden ser utilizados cuando la municipalidad lo estime, es de mencionar que en la actualidad algunos de los proyectos contemplados en el contrato de crédito, no han sido ejecutados y en muchos casos

otros no han sido cancelados en su totalidad por lo que se utilizará este dinero para honrar dicha deuda, para su consideración presentamos evidencia que demuestra que la cuenta de ahorro se encuentra a nombre de la municipalidad y en ella se ve reflejado los $ 30,000.00 cuestionados en esta Comunicación".

**Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.**
En nota de fecha 04 de febrero de 2021, presentada por el Alcalde en Funciones en representación del Concejo Municipal manifiesta: " En cuanto a esta observación manifestamos que los auditores de la Corte de Cuentas de la Republica realizaron un análisis inadecuado del crédito institucional obtenido con BANCOVI de R.L., ya que en ningún momento se realizó aportaciones beneficiando a la Institución Financiera por valor de $ 30,000.00 sino que el banco apertura una cuenta de ahorro denominada CUENTA DE APORTACIONES, la cual se encuentra a nombre de la Municipalidad, lo que significa que este dinero pertenece a la municipalidad y estos pueden ser utilizados cuando la municipalidad lo estime conveniente, es de mencionar que en la actualidad algunos de los proyectos contemplados en el contrato del crédito, no han sido ejecutados y en muchos casos otros no han sido cancelado en su totalidad por lo que se utilizara este dinero para honrar dicha deuda, para su consideración presentamos evidencia que demuestra que la cuenta de ahorro se encuentra a nombre de la municipalidad y en ella se ve reflejado los $30,000.00 cuestionados en esta comunicación."

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Respecto a los comentarios y evidencia presentada por el Alcalde en Funciones, manifestamos que como auditores no hemos realizado una mala interpretación al crédito institucional obtenido con BANCOVI DE RL, ya que el monto de $ 30,000.00 como bien lo menciona el Alcalde en sus comentarios está depositado en la cuenta de ahorro denominada CUENTA DE APORTACIONES, en la cual se encuentra depositado dicha cantidad y las cuotas de $ 338.33 en concepto de aportación que se disminuye de la cuota del préstamo que cancela la Municipalidad a dicha institución bancaria, por lo que efectivamente dicho monto fue realizado en concepto de aportación sin existir Acuerdo Municipal que apruebe dicha operación y sin estar considerado en ningún documento.
Es importante mencionar que como Auditores tenemos claridad que el monto cuestionado es propiedad de la Municipalidad y tenemos pleno conocimiento que está reconocido como un derecho en sus registros contables, lo cual no es objeto de nuestra observación, sino el hecho de haber realizado una aportación sin existir Acuerdo Municipal ni estar estipulado en los documentos que dieron origen al Crédito. Por lo que la condición señalada se mantiene.

**3. FALTA DE GESTIONES DE COBRO VIA JUDICIAL.**

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el descargo de la Mora Prescrita del Sistema Administración Financiera Municipal ISDEM- GTZ y en el registro contable por

un monto de $ 4,572.88, que corresponde a la Mora Prescrita del período examinado, sin que el Síndico Municipal haya realizado previamente las gestiones de cobro vía judicial.

Artículo 205.- de la Constitución de la Republica establece: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales."

Artículo 68 inciso primero del Código Municipal establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

El Artículo 64, del mismo Código, establece: "El derecho de los Municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

Los Artículos 42, 43 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen:
Artículo 42.- "El derecho de los Municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

Artículo 43.- "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal".

Art. 117.- "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

La deficiencia obedece a la falta de gestiones por parte del Síndico Municipal al no efectuar las gestiones de cobro vía judicial, pese a tener conocimiento de la situación observada y el Concejo Municipal por autorizar la eliminación de la mora del Sistema Administración Financiera Municipal ISDEM- GTZ y en el registro contable, sin asegurarse que previamente se haya realizado el proceso del cobro vía judicial.

Lo anterior genera que la Municipalidad haya dejado de percibir ingresos por la cantidad de $4,572.88.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de enero de 2021, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: "Debido al estado de emergencia que vive el país y principalmente en el Municipio de Santa Elena, relacionados al COVID 19, la

administración municipal no ha realizado procesos de cobros judiciales a contribuyentes morosos de sus cuentas corrientes, sin embargo en la actualidad, se está trabajando en realizar un consolidado de los contribuyentes morosos para que de esa manera se pueda iniciar los respectivos cobros judiciales".

**Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.**
En nota de fecha 04 de febrero de 2021, presentada por el Alcalde en Funciones en representación del Concejo Municipal manifiesta: " Debido al estado de emergencia que vive el país y principalmente en el Municipio de Santa Elena, relacionados al COVID 19, la administración municipal no ha realizado procesos de cobros judiciales a contribuyentes morosos de sus cuentas corrientes, sin embargo en la actualidad, se está trabajando en realizar un consolidado de los contribuyentes morosos para que de esa manera se pueda iniciar los respectivos cobros judiciales.

Por el momento se está haciendo un consolidado de datos para obtener la lista actualizado de morosos para proceder a los Cobros Judiciales, más sin embargo se han hecho algunos cobros con nota dirigida a los usuarios MOROSOS, la cual han respondido cuando se publica la dispensa de Multas e intereses."

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Respecto a los comentarios expresados por el Alcalde en Funciones, confirma la deficiencia señalada, ya que se menciona que por la emergencia que vive el país, la administración municipal no ha realizado procesos de cobro judiciales, lo que confirma que pese a tener conocimiento que no se habían realizado procesos de cobro judiciales, el Concejo Municipal acordó el descargo de la Mora Prescrita del Sistema Administración Financiera Municipal ISDEM- GTZ y en el registro contable, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

**4. PAGOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.**

Comprobamos que el Tesorero Municipal no exigió facturas que refleje el impuesto al valor agregado (IVA), establecido en el Contrato con la Fundación Stichting Seen Art; el cual asciende a $702.00 según detalle:

| No. | Fecha | Concepto | No. Cheque | Monto de Aporte | IVA (13%) | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | 31/07/2019 | Asistencia Técnica a la Municipalidad | 851 | $ 1,800.00 | $ 234.00 | $2,034.00 |
| 2. | 05/09/2019 | Asistencia Técnica a la Municipalidad | 866 | $ 1,800.00 | $ 234.00 | $2,034.00 |
| 3. | 02/10/2019 | Asistencia Técnica a la | 879 | $ 1,800.00 | $ 234.00 | $2,034.00 |

| No. | Fecha | Concepto | No. Cheque | Monto de Aporte | IVA (13%) | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Municipalidad | | | | |
| TOTAL | | | | $ 5,400.00 | $ 702.00 | $6,102.00 |

Los artículos 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal, establecen:

Los artículos 31 numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;".

Art. 57, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

El Art.107 del Código Tributario establece: "Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas, exentas o no sujetas, salvo en los casos previstos en los artículos 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los que deberán emitir y entregar Factura.
Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos.
Asimismo, en el caso de las operaciones de exportación deberán emitir y entregar Factura, la cual en ningún caso podrá ser sustituida por los documentos equivalentes a que se refiere el inciso precedente".

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA Y SOCIAL ENTRE LA FUNDACION SEEN ART Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.
CLAUSULA DECIMA – CONTRAPARTIDA ALCALDIA: "La contrapartida de la Municipalidad será por la Cantidad de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, más el impuesto al valor agregado por mes, durante la FASE I, y tres mil ochocientos más el impuesto al valor agregado por mes durante la FASE II, que

corresponde al veinticinco por ciento del valor mensual de la asesoría pagaderos como máximo el último día hábil de cada mes durante la vigencia del presente convenio, para lo cual la Fundación presentara al inicio del mes, en los tres primeros días hábiles la factura correspondiente para que pueda tramitarse durante el mes en curso."

La deficiencia se originó debido a que Tesorero Municipal no exigió facturas legalmente emitidas por los pagos realizados en concepto de IVA a la Fundación Stichting Seen Art.

En consecuencia, se genera falta de transparencia en el uso de los recursos municipales.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A través de nota de fecha 11 de enero de 2021, el Alcalde Municipal en Representación del Concejo Municipal manifestó: "En cuanto a esta observación, manifestamos que el convenio firmado por la municipalidad y la Fundación Stichting seen Art., según el inciso segundo de la cláusula segunda, el cual literalmente establece: "El convenio a nivel social, vincula a la Fundación con la Municipalidad a través de la gestión de oportunidades a nivel local e internacional para la obtención de insumos y proyectos de impacto social, que mejore en las condiciones de vida de los habitantes de la Santa Elena, departamento de Usulután, es considerado que su fin es social, y es por ello que el Concejo Municipal tomando en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 5 de la ley del FODES, el cual literalmente establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio" es por ello que se realizó el cumplimiento al pago del convenio con fondos FODES 75%.
En cuanto a que no se exigió la presentación de factura, manifestamos que dicha institución no está inscrita al Ministerio de Hacienda y es por ello que no presento factura alguna, es de hacer mención que en convenio en las cláusulas octava y novena, relacionadas al precio y a la participación de la fundación, no hace referencia a la presentación de factura, sino que hace referencia a que el monto a cancelar por la municipalidad lleva incluido el valor de la asesoría más el impuesto de IVA, es por ello consideramos que el artículo 107 del Código Tributario, no representa una base legal para sustentar esta observación. Presentamos para su consideración el convenio firmado".

A través de nota de fecha 11 de enero de 2021, el Tesorero Municipal nos manifestó: "Los recibos son un documento legal para pagar a quienes no son contribuyentes, en cuanto se recibió el primer acuerdo de pago traía consigo un recibo de la fundación y se los regrese por no traer factura del mismo, y les comenté que no haría dicho pago ya que no tenía el documento de para legalizarlo (factura), pero se dijo que no tenían factura que se le cancelaría de esa forma por lo cual decidió cancelarle. El encargado de la fundación me dijo que no tenían factura por lo cual ya no exigí dicho documento".

**Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.**
A través de nota con fecha 04 de Febrero de 2021 el Alcalde en Funciones manifestó: "En cuanto a esta observación, manifestamos que el convenio firmado por la municipalidad y la Fundación Stichting seen Art., según el inciso segundo de la cláusula segunda, el cual literalmente establece: "El convenio a nivel social, vincula a la Fundación con la municipalidad a través de la gestión de oportunidades a nivel local e internacional para la obtención de insumos y proyectos de impacto social, que mejore en las condiciones de vida de los habitantes de la SANTA ELENA, departamento de USULUTÁN", es considerado que su fin es social, y es por ello que el Concejo Municipal tomando en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 5 de la ley del FODES, el cual literalmente establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas. sociales. culturales, deportivas y turísticas del municipio", es por ello que se realizó el cumplimiento al pago del convenio con fondos FODES 75%.
En cuanto a que no se exigió la presentación de factura, manifestamos que dicha institución no está inscrita al Ministerio de Hacienda y es por ello que no presento factura alguna, es de hacer mención que, en convenio en las cláusulas octava y novena, relacionadas al precio y a la participación de la fundación, no hace referencia a la presentación de factura, sino que hace referencia a que el monto a cancelar por la municipalidad lleva incluido el valor de la asesoría más el impuesto de IVA, es por esto consideramos que et artículo 107 del Código Tributario, no representa una base legal para sustentar esta observación. por error involuntario en la realización de Contrato de estableció en la cláusula DECIMA en la Contrapartida alcaldía: el pago al impuesto al Valor Agregado (IVA), Cuando la fundación es sin fines de lucro y por lo tanto está exento de ese impuesto por lo que no está obligada a presentar factura de Consumidor Final ni Crédito Fiscal.
Pero el valor de la asesoría según contrato, no se canceló ningún impuesto".

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios expuestos confirman que la institución a la que se pagó los servicios no está inscrita al Ministerio de Hacienda y es por ello está exenta de pago de IVA. Sin embargo, es de aclarar que con mayor motivo a dicha institución no debió habérsele efectuado pagos en concepto de IVA; ya que este monto no fue enterado al Ministerio de Hacienda y por lo cual es un pago improcedente. Por tanto, la deficiencia se mantiene.

## 5. CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS A PARTICULARES.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el periodo sujeto a examen autorizó erogaciones de la cuenta No.160151950, de Banco Hipotecario, denominada Fondo Municipal, en concepto de contribuciones económicas a personas particulares por un monto de $5,604.11, sin embargo, tales erogaciones no son para fines institucionales por lo que son improcedentes realizarlas; según detalle:

| FECHA | CONCEPTO | BENEFICIARIO | NO. CHEQUE | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| 07/2/2019 | Apoyo a la Unidad de Salud para viaje a playa el Espino. | Enrique Antonio Bran Soriano | 1231 | $ 111.11 |
| 12/2/2019 | Apoyo para la Iglesia Fe Apostólica en Cristo Jesús, Colonia Nueva Providencia del Cantón El Volcán | Gregorio Ramírez | 1247 | $ 400.00 |
| 07/3/2019 | Apoyo para el Centro Escolar Roberto Edmundo Canessa. | Rudy Quintanilla | 1332 | $ 100.00 |
| 8/4/2019 | Apoyo para la comunidad católica Nuestra Señora de Fátima, del Cantón las Cruces para remodelación de ermita | Jose Antonio Salgado Saravia | 1416 | $ 250.00 |
| 22/5/2019 | Apoyo a la Iglesia Católica para solventar gastos para la compra de Vitral | Lázaro Iraheta Hernandez | 1526 | $ 768.00 |
| 27/5/2019 | Apoyo económico para Complejo Educativo Lisandro Arévalo para festival de baile CEPLA | Joaquín Ricardo Lozano López | 1543 | $ 100.00 |
| 03/7/2019 | Apoyo para la realización de compra de prótesis de pie | Jose Orlando Hernandez | 1582 | $ 375.00 |
| 19/6/2019 | Apoyo al Concejo de directores y Maestros del Magisterio Elenico, para celebración del día del Maestro | Rudy Quintanilla | 1626 | $ 1,500.00 |
| 29/8/2019 | Apoyo para la comunidad católica del Barrio El Calvario, para la compra de equipo de sonido para dicha comunidad | Gloria Hilda Castillo Vda. De Martínez | 1801 | $ 200.00 |
| 22/11/2019 | Apoyo para Instituto Nacional de Santa Elena para fiesta de graduación de los alumnos de la Promoción 2019. | Jose Guillermo Zelaya Pineda | 1989 | $ 1,600.00 |
| 17/1/2020 | Apoyo para la hermandad del Santo Entierro para su participación de la procesión del Niño Perdido | Jimmy Alexander Benavides | 2140 | $ 100.00 |
| 04/2/2020 | Apoyo para la Comunidad católica del Cantón los Jobos Centro. | Jose Mario Rodriguez | 2203 | $ 100.00 |
| TOTAL | | | | $ 5,604.11 |

Artículo. 207, párrafo cuarto de la Constitución de la República, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.
Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República"

Los Artículos 31, 57, 68 del Código Municipal establecen:
Art. 31, numeral 4 de las obligaciones del Concejo Municipal establece que: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."
Art. 57. "los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Art. 68 "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad."

Las Políticas de uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, emitidas por el Tribunal de Ética Gubernamental establece en los artículos siguientes:
Art. 3, literales b) y c) considera que Los servidores públicos deberán actuar en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, teniendo como directriz la ética pública y aplicando, entre otros, los siguientes principios: b) Transparencia en la gestión pública; c) Eficiencia y eficacia en la administración de los recursos del Estado y del Municipio;

Art. 4 el patrimonio del estado o del municipio debe ser utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales. Los servidores públicos deben procurar la conservación y protección adecuada del patrimonio del Estado o del Municipio."

Art. 11. Los fondos públicos no se deberán utilizar para financiar eventos sociales o celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales.
Artículo 102 de la Ley de la corte de cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizo al tesorero la entrega de contribuciones económicas a particulares en actividades no institucionales.

Lo anterior ocasiona disminución de los recursos municipales por un monto de $5,604.11.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 11 de enero de 2021, el Alcalde Municipal en Representación del Concejo Municipal nos manifestó: "En cuanto a esta comunicación, manifestamos que no estamos de acuerdo, ya que tal como lo menciona el inciso cuarto del artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual literalmente establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios", el Concejo Municipal cumplió dicho criterio, ya que los fondos fueron utilizados dentro del Municipio y para provecho de los habitantes del mismo, es de hacer notar que dentro de los gastos

cuestionados se encuentran apoyo a la Unidad de salud, Centros Escolares, instituto Nacional y a diferentes iglesias.

**Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.**
A través de nota con fecha 04 de Febrero de 2021 el Alcalde en Funciones nos manifestó: "En cuanto a esta comunicación, manifestamos que no estamos de acuerdo, ya que tal como lo menciona el inciso cuarto del artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual literalmente establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios", el Concejo Municipal cumplió dicho criterio, ya que los fondos fueron utilizados dentro del Municipio y para provecho de los habitantes del mismo, es de hacer notar que dentro de los gastos cuestionados no son a personas particulares, sino a representantes (DIRECTORES DE CENTROS ESCOLARES Y REPRESENTANTES DE ADESCOS, UNIDAD DE SALUD Y IGLESIAS DE DIFERENTE DENOMINACION) dentro del Municipio.
Cabe mencionar que los egresos realizados por esta municipalidad, fueron cobrados por las personas representantes de las instituciones antes mencionadas".

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios expuestos no son suficientes para superar la observación planteada, debido a que no existen documentos de soporte que demuestre que los fondos entregados a particulares ya sean Directores de Centros Escolares o Representantes de ADESCOS, Unidad de Salud y Iglesias; hayan sido empleados dentro del Municipio y para provecho de los habitantes del mismo.

**6. INCONSISTENCIAS EN LA DISTRIBUCION Y UTILIZACION DE COMBUSTIBLE.**

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizo la compra y entrega de combustible para uso de vehículos particulares por un monto de $6,810.03, sin embargo, no existe evidencia del cumplimiento de Misiones Oficiales, por lo cual son gastos improcedentes.

Los Artículos 31, 57, 68 del Código Municipal establecen:
Art. 31, numeral 4 de las obligaciones del Concejo Municipal: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."
Art. 68. "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad."
Art. 57. "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

El Art.11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2019 de la Municipalidad de Santa Elena, Usulután, establece: "Los Concejales, funcionarios y empleados municipales que utilicen el vehículo de su propiedad, para desplazarse en Misiones Oficiales encargadas por la municipalidad podrán recibir compensación por gastos de combustible hasta un máximo de $0.15 por kilómetro recorrido.
Par el pago de esta compensación deberá presentar documentación firmada y sellada por la oficina a la que hayan asistido".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizo la compra de combustible para uso de vehículos particulares, sin implementar los controles de distribución ni emitir las misiones oficiales que garanticen el uso debido del combustible.

Esto da lugar a que los gastos carezcan de transparencia, y que se cometan irregularidades en el uso del combustible, y/o se utilice en fines distintos al quehacer municipal, ocasionando una disminución de los recursos municipales por un monto de $6,810.03.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota con fecha 04 de febrero de 2021 el Alcalde en Funciones manifestó: "Manifestarles que presentamos documentación de respaldo del uso de combustible proporcionado a los diferentes vehículos Municipales y Particulares y sus respectivas Misiones Oficiales y bitácoras".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración municipal posterior a borrador de informe presento misiones oficiales, bitácoras de recorrido y controles de distribución de combustible correspondientes al uso de vehículos municipales y respaldo de la compra de combustible por un monto de $14,094.98. por lo cual la observación es superada en relación a este literal.

Y con respecto a la evidencia presentada relacionada con la compra de combustible para vehículos particulares no es suficiente y competente debido a que únicamente se presentan copias de vales o pagares y nota de autorización del Alcalde Municipal, sin embargo, no se presentó respaldo de misiones oficiales conforme a lo que estable el Art.11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2019 de la Municipalidad de Santa Elena, Usulután, donde establece: "Los Concejales, funcionarios y empleados municipales que utilicen el vehículo de su propiedad, para desplazarse en Misiones Oficiales encargadas por la municipalidad podrán recibir compensación por gastos de combustible hasta un máximo de $0.15 por kilómetro recorrido.
Y para el pago de esta compensación deberá presentar documentación firmada y sellada por la oficina a la que hayan asistido.". Por lo tanto, la observación se mantiene por el monto de $6,810.03.

## 7. FALTA DE LIQUIDACION EN APORTES ECONOMICOS.

Comprobamos el Concejo Municipal durante el periodo evaluado, autorizo Aportes Económicos por un monto total de $ 12,100.00; con recursos FODES 75%, en el marco del proyecto: Celebración de Fiestas Patronales y en Eventos Conmemorativos del Municipio de Santa Elena", verificándose que estos carecen de controles que respalden las colaboraciones, así como su respectiva liquidación y que los fondos proporcionados hayan sido utilizados para los fines que fueron otorgados; según detalle:

| N° | FECHA | No. CHEQUE | C O N C E P T O | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 12/04/2019 | 199 | José Daniel Ramírez Marquez. Apoyo iglesia católica semana santa. | $ 1,500.00 |
| 2 | 10/08/2019 | 250 | Fredis Alexander Ferrufino Pineda. Apoyo Bo. El Calvario. | $ 250.00 |
| 3 | 10/08/2019 | 251 | Odalis Mariela Aparicio Hernández. Apoyo Bo. La parroquia | $ 250.00 |
| 4 | 10/08/2019 | 253 | Yanira Elizabeth Chávez Melara. Apoyo Bo. Analco. | $ 250.00 |
| 5 | 10/08/2019 | 254 | Jennifer Elena Argueta González. Apoyo Bo. Los Remedios | $ 250.00 |
| 6 | 10/08/2019 | 255 | Miguel Ángel Huezo. Apoyo Apoyo Bo. La Parroquia Final | $ 250.00 |
| 7 | 13/08/2019 | 256 | Patricia Carolina Aparicio Vda. De Díaz. Apoyo Magisterio | $ 250.00 |
| 8 | 13/08/2019 | 257 | Gabriela Reynoa Aguilar Velásquez. Apoyo Club Deportivo Tabu-2. | $ 250.00 |
| 9 | 13/08/2019 | 258 | Jiimmy Alexander Benavides. Apoyo Club D. El Remolino. | $ 250.00 |
| 10 | 13/08/2019 | 259 | Yanira Elizabeth Chávez Melara Apoyo Club D. El Vencedor | $ 250.00 |
| 11 | 13/08/2019 | 260 | Felix Ángel Trejo Baires. Apoyo Club de Leones para carroza | $ 250.00 |
| 12 | 13/08/2019 | 261 | Zulema Esmeralda Solórzano Morales. Apoyo Col. CASE. | $ 250.00 |
| 13 | 13/08/2019 | 262 | Yolanda del Carmen Martínez de Martínez. Col. San Emilio. | $ 250.00 |
| 14 | 14/08/2019 | 263 | Beatriz del Carmen Lozano de Lizama. Casa de la Cultura. | $ 250.00 |
| 15 | 14/08/2019 | 264 | Beatriz del Carmen Lozano de Lizama. Apoyo a REDINA | $ 250.00 |
| 16 | 14/08/2019 | 265 | José Daniel Ramos Marquez. Apoyo a Iglesia Católica. | $ 250.00 |
| 17 | 14/08/2019 | 266 | Cecilia Margarita Arévalo Arévalo. Apoyo Mercado Mpal. | $ 250.00 |
| 18 | 14/08/2019 | 267 | Milton Isaac Huezo Velásquez. Apoyo carroza INSE. | $ 250.00 |
| 19 | 12/08/2019 | 268 | Wendy Emely Barrera Maravilla. Apoyo Bo. Los Remedios | $ 250.00 |
| 20 | 03/10/2019 | 345 | Llázaro Hiraeta Hernández. Apoyo iglesia católica fiestas. | $ 2,000.00 |
| 21 | 03/12/2019 | 365 | Brayan Manrique Alcantar González. Apoyo luces navideña | $ 400.00 |
| 22 | 03/12/2019 | 366 | Jimmy Alexander Benavides. Apoyo luces navideñas barrios | $ 400.00 |
| 23 | 03/12/2019 | 367 | Jennifer Elena Argueta González. Apoyo luces navideñas barrios. | $ 400.00 |
| 24 | 03/12/2019 | 368 | Roxana Yamileth Bonilla Rodriguez. Apoyo luces navideñas barrios. | $ 400.00 |
| 25 | 03/12/2019 | 369 | Estefanía Elizabeth Moreno de Portillo. Apoyo luces navideñas barrios | $ 400.00 |

| N° | FECHA | No. CHEQUE | CONCEPTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| 26 | 03/12/2019 | 370 | Rafael Antonio Benavides Melara. Apoyo luces navideñas barrios. | $ 400.00 |
| 27 | 03/12/2019 | 371 | Sonia Estela Gaitán Quintanilla. Apoyo luces navideñas barrios. | $ 400.00 |
| 28 | 03/12/2019 | 373 | Fátima Yokary Carpaño Funess. Apoyo luces navideñas barrios. | $ 400.00 |
| 29 | 03/12/2019 | 374 | Elena Guadalupe Perla Hernández. Apoyo luces navideñas barrios. | $ 400.00 |
| 30 | 03/12/2019 | 375 | Miguel ángel Huezo. Apoyo para luces navideñas barrios. | $ 400.00 |
| 31 | 05/12/2019 | 376 | Jimmy Alexander Benavides. Apoyo para procesión farolit. | $ 100.00 |
| TOTAL | | | | $ 12,100.00 |

El numeral 1 del Art. 1 de la Interpretación auténtica del Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, emitido por medio del Decreto Legislativo No. 1018, publicado en Diario Oficial No. 85 de fecha 13 de mayo de 2015, establece que: Interpretase auténticamente al Art. 4 numeral 4 del Código Municipal: "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 1.Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo"

Los Artículos 57,104 literales c y d y 105 del Código Municipal, establecen lo siguiente: Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.104. "El municipio está obligado a: (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico" Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser

removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal"
Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Principal: Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar Aportes Económicos sin solicitar la documentación y liquidación que demuestre su utilización para los fines que fueron otorgados.

En consecuencia, genera disminución de los fondos municipales por un monto de $12,100.00.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota con fecha 04 de febrero de 2021 el Alcalde en Funciones en representación del Concejo Municipal nos manifestó: "En cuanto a esta comunicación manifestamos que no estamos de acuerdo, ya que tal como lo menciona el inciso cuarto del artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual literalmente establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios", el Concejo Municipal cumplió dicho criterio, ya que los fondos fueron utilizados dentro del Municipio y para provecho de los habitantes del mismo, es de hacer notar que dentro de los gastos cuestionados no son a personas particulares, sino a representantes de Comités de barrios encargados de celebrar, decorar y adecuar el lugar donde pasara la procesión para la celebración del festival del farolito. Y celebración de fiestas patronales en cada barrio, (piñatas dulces payasos, refrigerios etc.)
Cabe mencionar que los egresos realizados por esta municipalidad, fueron cobrados por las personas representantes por el presidente o encargado de cada Comité de Barrio.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración no superan la observación planteada, debido a que lo cuestionado es la falta de documentación y liquidación que demuestre el uso de los mismos y para los fines que fueron otorgados, sean estos entregados a particulares o representantes de comités de barrios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Santa Elena,

Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero 2019 al 30 de junio de 2020, los cuales han sido ejecutados de manera razonable, a excepción de las observaciones descritas en el presente informe.

## VII. RECOMENDACIONES.

**Al Concejo Municipal.**

1. Implementar controles para la distribución de combustible en vehículos particulares en cumplimiento de misiones oficiales y abstenerse de autorizar la distribución de combustible que no cumplan con Misiones Oficiales.

2. Implementar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

## VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

### AUDITORIA INTERNA.

Revisamos el informe de Auditoria Interna durante el período auditado, y comprobamos que este fue remitido a la Dirección Regional de la Corte de Cuentas, según detalle:

1. Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Santa Elena en el Departamento de Usulután durante el período comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019.

Y en el cual determinamos las siguientes condiciones que fueron consideradas en la fase de examen:

| No. | Condición | Área en la cual se verificará |
|---|---|---|
| 1 | Gastos Indebidos realizados de FODES 75%. | Programa de Egresos |
| 2 | Nombramiento en Acuerdo Municipal y Contrato por Prestación de Servicio. | Programa de Egresos |
| 3 | Gastos no contemplados en el Perfil Técnico ni Presupuesto Municipal. | Programa de Proyectos |
| 4 | Combustible adquirido sin evidencia de distribución y uso. | Programa de Egresos |
| 5 | Evidencia de Distribución de Implementos Deportivos. | Programa de Egresos |
| 6 | Contrato de Arrendamiento de Inmueble. | Programa de Egresos |
| 7 | Pago indebido realizado por cubrir incapacidades. | Programa de Egresos |
| 8 | Emisión de contrato u Orden de compra por servicio Adquirido. | Programa de Proyectos |
| 9 | Fianza por anticipo otorgado. | Programa de Proyectos |
| 10 | Servicios adquiridos y pagados antes la prestación del mismo. | Programa de Proyectos |
| 11 | Servicios cancelados en exceso a lo establecido en el contrato respectivo. | Programa de Proyectos |
| 12 | Evidencia de trabajos realizados. | Programa de Proyectos |

| No. | Condición | Área en la cual se verificará |
|---|---|---|
| 13 | Expedientes de proyectos incompletos. | Programa de Proyectos |
| 14 | Diferencias establecidas en Libro en cuentas Financieras y Conciliaciones Bancarias. | Programa de Ingresos |
| 15 | Convocatoria, asistencia y firma de Actas de Concejo Municipales. | Programa de Egresos |
| 16 | Presentación de Informes FODES. | Programa de Ingresos |

**AUDITORIA EXTERNA.**

Mediante lectura efectuada al libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondientes al año 2019 que en ACTA VEINTITRES, ACUERDO NUMERO DIESICIETE de fecha 21 de agosto de 2019, que el Concejo Municipal acordó: contratar los servicios profesionales del **Licenciado Willian Anselmo Cañas**, **Auditor Externo** para que realice la auditoria externa del ejercicio fiscal 2018, dicha auditoria esta fuera del alcance de la presente auditoria.

## IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Realizamos seguimiento a la recomendación del último Informe emito por la Corte de Cuentas de la República, el cual corresponde al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el cual revisamos e identificamos que, en el apartado de Recomendaciones, se detallan cuatro recomendaciones dirigidas al Concejo Municipal, las cuales fueron cumplidas; según detalle:

| RECOMENDACIÓN | RESPONSABLES | ACCIONES TOMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN | GRADO DE CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|---|
| **RECOMENDACIÓN No. 1**<br>"Abstenerse de evitar el fraccionamiento a través de procesos por libre gestión en la adjudicación de obras civiles, dándoles prioridad a licitaciones públicas, cuando sean proyectos ejecutados en el mismo año fiscal y que sean de la misma naturaleza." | **Concejo Municipal** | En nota de fecha 11 de noviembre remitida por el Jefe UACI al Secretario Municipal, menciona que "Se corrigió el proceso ya que no se manejó por Libre Gestión, porque era de la misma Naturaleza y por consiguiente se decidió hacer una Licitación Pública para darle mantenimiento a los caminos vecinales, por lo que se evitó el Fraccionamiento, adjuntando así evidencia ". | **Cumplida**<br>Se verifico mediante los documentos anexos que durante el periodo evaluado se han hecho proyectos por licitación pública; por lo tanto, la recomendación ha sido cumplida. |
| **RECOMENDACIÓN No. 2**<br>"Girar instrucciones al Jefe de la UACI, para que de forma oportuna suba a la plataforma de COMPRASAL, todas las adquisiciones de obras, bienes y servicios para garantizar la transparencia y libre competencia." | **Concejo Municipal** | El Concejo Municipal emitió el Acuerdo No. 3 de Acta No. 35 de fecha 4 de diciembre de 2019, en el cual giraba instrucciones el Jefe UACI.<br>Así mismo, en nota de fecha 10 de noviembre de 2020, el Jefe UACI menciona: "Con respecto a la Observación de la Publicación de los Procesos en COMPRASAL, manifestamos que | **Cumplida**<br>Por tanto, la recomendación ha sido cumplida. |

| RECOMENDACIÓN | RESPONSABLES | ACCIONES TOMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN | GRADO DE CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|---|
| | | si se subieron a COMPRASAL, prueba de ello les presentamos evidencia documental de las hojas de las diferentes Publicaciones." | |
| **RECOMENDACIÓN No. 3**<br>"Girar instrucciones al Tesorero para que incluya en los documentos de egresos copias de todos los cheques de las cuentas bancarias a favor de la Municipalidad con las respectivas firmas de refrendarios autorizadas, a efecto de contar con información integra y confiable para futuras revisiones de auditoría." | **Concejo Municipal** | El Tesorero Municipal, mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2020, menciona: "De acuerdo a nota recibida este día solicitando informe si se está acatando la recomendación realizada por la Corte de Cuentas de la República, en la cual hacían referencia que se anexara copia de cheques pagados con sus respectivas firmas de refrendarios, si se está sacando copia y dejándolo anexado con los documentos de respaldo de cada pago, no puedo entregar documentos de egreso con copias del mismo ya que ya fueron entregados a los auditores para esta revisión". | **Cumplida**<br>Se verificó en la fase de examen, mediante la revisión de los ampos de egresos, que efectivamente se está incluyendo copia de los cheques en los egresos realizados por la Municipalidad. |
| **RECOMENDACIÓN No. 4**<br>"Gire instrucciones al Contador para que haga los respectivos ajustes contables en depurar la cantidad de la cuenta Caja General la cantidad de $ 13,402.87 que quedó al 31 de diciembre de 2018, así como de la liquidación de la cuenta Anticipo de Fondos la cantidad de $ 135,090.05, según el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018." | **Concejo Municipal** | La Contadora Municipal, mediante nota de fecha 4 de noviembre de 2020, menciona: "En respuesta a la nota recibida de las recomendaciones de Auditoría del año 2019, la unidad de Contabilidad realizó los ajustes en el mes de enero 2020. Al cerrar dicho mes les podría proporcionar los registros de ajustes". | **Cumplida**<br>Se verifico durante la fase de examen, que la Contadora Municipal remitió los ajustes Contables correspondientes a la Caja general y Anticipo de Fondos. |

## X. PARRAFO ACLARATORIO

Durante la ejecución del Examen Especial, se identificaron aspectos que deben ser retomados y examinados en próxima auditoría a realizar por esta Corte, relacionado a lo siguiente:

1. En fecha 17 de diciembre de 2019 la Municipalidad adquirió un crédito con la Institución Financiera Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada (BANCOVI de R.L.) por un monto de $ 3,000,000.00, de los cuales se deberá evaluar el destino de los fondos para los tres proyectos siguientes:

| Nombre del Proyecto | Monto |
|---|---|
| **1.** Construcción de empedrado fraguado con superficie terminada en Caserío Los Ramírez. | $ 52,352.48 |

| Nombre del Proyecto | Monto |
|---|---|
| **2.** Construcción sobre empedrado existente en Caserío Tiguilote, Cantón El Nisperal. | $ 52,391.00 |
| **3.** Construcción de Concreto Hidráulico en Calle de Casa de Retiro, Cantón El Rebalse. | $ 52,499.67 |

2. De las transferencias de la Cuenta FODES 75% a la Cuenta FODES 2% CTA. CTE, No. 0016010157494 BANCO: HIPOTECARIO para ser usada en la atención, prevención y combate de la pandemia por COVID- 19 y sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales Amanda y Cristóbal, por los meses de abril, mayo y junio de 2020, así:

| Monto Ingresado | Monto invertido al 30 de junio de 2020 | Monto disponible al 30 de junio 2020 y pendiente de Auditar |
|---|---|---|
| $ 170,388.00 | $ 3,130.49 | $ 167,257.51 |

3. De la Asignación 30% para los Gobiernos Municipales a fin de Financiar el Fondo de Emergencia para la Recuperación y Reconstrucción Económicas del País, para efectos de la pandemia a causa del COVID-19, así:

| Ingreso | | Egresos | | Monto Disponible al 30 de junio y pendiente de Auditar |
|---|---|---|---|---|
| Fecha | Monto | Fecha | Monto Invertido (Dos proyectos) | |
| Junio/2020 | $479,909.42 | Junio/2020 | $ 85,050.00 | $ 394,859.42 |

Este Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero 2019 al 30 de junio de 2020, razón por la cual no expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Santa Elena y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de febrero de 2021

**DIOS UNION LIBERTAD**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL - DIRECTOR - EL SALVADOR, C.A.

**Dirección Regional de San Miguel**
**Corte de Cuentas de la República**